INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Licencia de Funcionamiento No 1166 de agosto 10/2021
Emanada de la Secretaria de Educación del Departamento
Decreto No 000900 del 24 de Sept. de 2012
NIT: 802.002.771-9
DANE: 108296000014

CONTRATO DE SUMINISTRO N.26

OBJETO: SUMINISTRO de 2 TELEVISORES DE 55 PULGADAS, 24 SILLAS PREESCOLARES ESTRUCTURA METÁLICA , 8 MESAS TRAPEZOIDAL CON CUBIERTA EN TRIPLEX Y FORMICA Y 1 VIEO BEAM DE 3800 LUMENS.
CONTRATANTE : I.E.FRANCISCO DEL PAULA SANTANDER
MUNICIPIO: GALAPA
CONTRATISTA : ARGELIA BLANCO PACHECO

DARWIN ROA BERDUGO, Con cédula de ciudadanía Número: 72.073.158, en calidad de Rector(a) de la I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER con Nit802.002.771 - 9 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor(a) **ARGELIA BLANCO PACHECO** con cédula de ciudadanía o N.I.T. número **32.673.365**, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA,** se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO** se compromete a suministrar a la **I.E.FRANCISCO DEL PAULA SANTANDER** dentro de los 2 días siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento, lo siguiente: SUMINISTRO de 2 TELEVISORES DE 55 PULGADAS, 24 SILLAS PREESCOLARES ESTRUCTURA METÁLICA , 8 MESAS TRAPEZOIDAL CON CUBIERTA EN TRIPLEX Y FORMICA Y 1 VIEO BEAM DE 3800 LUMENS

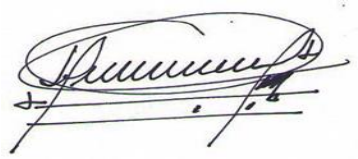
CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
2	TELEVISORES DE 55 PULGADAS	2.850.000	$5.700.000
8	MESAS TRAPEZOIDAL CON CUBIERTA EN TRIPLEX Y FORMICA	395.000	$3.160.000
24	SILLAS PARA PREESCOLAR ESTRUCTURA METALICA, ESPALDAR Y ASIENTO EN PLASTICO	110.000	$2.640.000
1	VIDEO BEAM DE 3800 LUMENS	3.800.000	$3.800.000
	VALOR TOTAL		**$15.300.000**

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este suministro será de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS $15.300.000** la I.E. pagara al contratista una vez haga entrega del suministro y el recibido a entera satisfacción. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de **2 días** a partir de su legalización, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CUARTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO**. El señor: **ARGELIA BLANCO PACHECO** , se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los

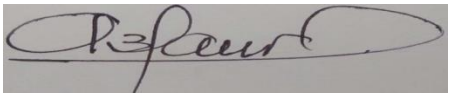
suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro de los 5 días, siguientes a la legalización del contrato y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO.** El señor **ARGELIA BLANCO PACHECO** se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien cumplirá la función de interventor del contrato. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan. **SEXTA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. LA **I.E.FRANCISCO DEL PAULA SANTANDER** al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del señor **ARGELIA BLANCO PACHECO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO** , quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **SEPTIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO** y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO** , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con e7te contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO ,** no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO ,** podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la **I.E. FRANCISCO DEL PAULA SANTANDER ARTICULO. DOTACION INSTITUCIONAL PI** para la vigencia fiscal del 2026. Cancelará el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0000000026 de 7 octubre de 2026.

NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO**, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA. LEGALIZACION**. La

legalización del presente contrato requiere la firma del documento escrito por los representantes legales del Establecimiento Educativo y el señor **ARGELIA BLANCO PACHECO** y allegar por parte de éste los siguientes documentos: a. Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia, representación legal y vigencia del registro mercantil correspondiente. Contrato mencionado en la cláusula segunda. **UNODECIMA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de considerar otras cotizaciones similares de las siguientes casas comerciales:
Para constancia se firma por los que intervienen en la ciudad de Galapa.
el día 13 de Octubre del 2026.



RECTOR (a) ORDENADOR (a) DARWIN ROA BERDUGO



CONTRATISTA: **ARGELIA BLANCO PACHECO**
C.C. 32.673.365